

AUTO No. 02958

“AUTO POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 751 DEL 6 DE MAYO DE 2017”

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 3010 de 28 de diciembre de 2005, otorgó Licencia Ambiental a la empresa LASEA SOLUCIONES EU, con NIT. 830.123.182-1, en cabeza de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.279.076, o quien haga sus veces, para desarrollar la actividad de prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en la Avenida Carrera 80 No. 16 D – 11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No. 0933 del 06 de mayo de 2008, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 3010 de 28 de diciembre de 2005, en el sentido de incluir la autorización de unas actividades y obligaciones

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con la Resolución No. 2083 de 19 de marzo de 2009, resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas su partes la Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008, través de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 3010 del 28 de diciembre de 2005, a la empresa LASEA SOLUCIONES EU, con NIT. 830.123.182-1.

Que mediante radicado No. 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012, la empresa LASEA SOLUCIONES EU, con el NIT. 830.123.182-1, a través del señor LUIS FERNANDO GUERRERO, en su calidad de representante legal, presentó solicitud de modificación de Licencia Ambiental, para desarrollar la actividad de manipulación y transformación física de luminarias.

AUTO No. 02958

Que por medio del Auto 1319 del 28 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inició al trámite administrativo ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 3010 de 28 de Diciembre de 2005, modificada por la Resolución 0933 del 6 de mayo de 2008, a favor de la empresa LASEA SOLUCIONES EU, con el NIT 830123182, conforme la solicitud con radicado 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012.

Que con el Auto 3624 del 18 de junio de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó el Auto 1319 del 28 de febrero de 2014.

Que mediante radicado 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014, la empresa LASEA SOLUCIONES EU, con el NIT 830123182, presentó solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 3010 de 28 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 0933 del 6 de mayo de 2008, para la “revisión, reacondicionamiento, desensamble, aprovechamiento y disposición final de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, RAEE.”

Que a través del Auto 751 del 6 de mayo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 3010 de 28 de Diciembre de 2005, modificada por la Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008, a favor de la empresa LASEA SOLUCIONES EU., con NIT.830.123.182-1, para desarrollar las actividades de manipulación y transformación física de luminarias.

Que mediante radicado 2017ER99042 del 31 de mayo de 2017, la empresa LASEA SOLUCIONES EU, con el NIT 830123182, presentó copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de mayo de 2017 donde consta la inscripción del Acta No. 1 Empresario del 8 de mayo de 2017, donde se convirtió de sociedad unipersonal a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de LASEA SOLUCIONES S.A.S.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente

AUTO No. 02958

y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la última ley en cita estableció en su artículo 55 la competencia de la Secretaría para otorgar licencia ambiental para la ejecución de proyectos mineros, así:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 11 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

AUTO No. 02958

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…)

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL:

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

AUTO No. 02958

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

Que el artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, (actual artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015), expresa:

“ARTÍCULO 52.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)

Así, el Decreto 2820 de 2010, sobre los requisitos para dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental señala:

“ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- 1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
- 2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
- 3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

AUTO No. 02958

Que el procedimiento del trámite de modificación de licencia ambiental se indica en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Revisados los documentos citados en los antecedentes de esta se observa que la empresa LASEA SOLUCIONES EU, ahora LASEA SOLUCIONES S.A.S. con el NIT. 830.123.182-1, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 3010 de 28 de Diciembre de 2005, modificada por la Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008, por medio de los radicados 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012 y 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014.

Esta Autoridad con el Auto 751 del 6 de mayo de 2017, dio inició al trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 3010 de 28 de Diciembre de 2005, modificada por la Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008, pero solamente se tuvo en cuenta el radicado 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012, solicitud consistente para desarrollar las actividades de manipulación y transformación física de luminarias, es decir que aunque la solicitud presentada con radicado 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014, fue anterior a la expedición del acto administrativo éste no la incluyó.

Es importante indicar que el Auto 751 del 6 de mayo de 2017, tuvo en cuenta que la solicitud con radicado 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012, fue anterior a la entrada en vigencia del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, motivo por el cual el trámite de solicitud de licencia ambiental se inició conforme lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 vigente en su momento.

Realizada la anterior precisión, y al no contemplarse en el Auto 751 del 6 de mayo de 2017, el radicado 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014, es necesario aclarar si esa solicitud puede ser tramitada en conjunto, es decir si le aplica la misma normativa ambiental.

Se tiene que la solicitud con radicado 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014, es decir anterior a la entrada en vigencia del Decreto 2041 de 2014 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, conforme lo establecido en su régimen de transición:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)

AUTO No. 02958

Sobre este aspecto la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Jurídico No. 00010 del 29 de Enero de 2015**, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el usuario, para el trámite de modificación de Licencia Ambiental, la cual fue presentada en el 23 de diciembre de 2014 (en vigencia del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010), así como el criterio de la dependencia antes mencionada, el trámite administrativo del que trata el presente auto, se desarrollará en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010.

El artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, señala que la Licencia Ambiental deberá ser Modificada en los siguientes casos: *“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*

Luego entonces, verificada la información presentada por la empresa LASEA SOLUCIONES S.A.A. con el NIT. 830.123.182-1, con radicado 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014, se corroborará que la misma esta conforme los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010 y por lo tanto hay lugar a dar inicio al trámite administrativo de modificación de licencia ambiental para la “revisión, reacondicionamiento, desensamble, aprovechamiento y disposición final de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, RAEE.”

Así las cosas, se precisa que las actuaciones administrativas deben regirse por los principios administrativos consagrados en la ley 1437 de 2011, el cual señala que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

En el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

AUTO No. 02958

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya citado.

Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados.

Corolario de lo indicado, encuentra esta Autoridad procedente modificar el Auto 751 del 6 de mayo de 2017, para que en virtud de los principios administrativos se trámite las solicitudes de modificación de licencia ambiental realizadas por la empresa LASEA SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 830.123.182-1, por medio de los radicados 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012 y 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014.

En merito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto Auto 751 del 6 de mayo de 2017, en el sentido de incluir al trámite la solicitud presentada con radicado 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO INICIAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, otorgada mediante **Resolución No. 3010 de 28 de Diciembre de 2005**, modificada por la **Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008**, a favor de la Empresa **LASEA SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT.830.123.182-1, para “desarrollar las actividades de manipulación y transformación física de luminarias,” y “revisión, reacondicionamiento, desensamble, aprovechamiento y disposición final de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, RAEE,” en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No 16 D – 11 la Localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme las solicitudes presentadas con radicacos 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012 y 2014ER215084 del 23 de diciembre de 2014, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la Empresa **LASEA SOLUCIONES S.A.S.**, con NIT.830.123.182-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.279.076, o quien haga sus veces, en la calle 151 No. 8-84 In. 38 de la ciudad de Bogotá D.C.

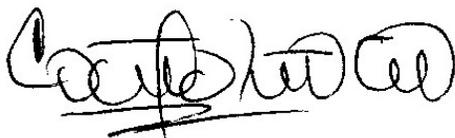
AUTO No. 02958

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA	C.C:	1019039317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1117 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/07/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/07/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ	C.C:	52155608	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2021
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------